

La jurisdicción indígena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales

Indigenous jurisdiction as a constitutional mechanism for the protection of fundamental rights
Moisés David Lliguichuzhca Vera, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

Este estudio analizó las tensiones en torno a la jurisdicción indígena como un mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales en Ecuador. Desde una perspectiva jurídica crítica, se examinó el potencial de este sistema en contextos interculturales y se identificaron los principales desafíos que enfrentó su implementación. Se realizó un análisis normativo y jurisprudencial, complementado con un enfoque teórico sobre el pluralismo jurídico y una perspectiva comparada con los modelos implementados en Bolivia, Colombia y México. La investigación reveló que, pese al reconocimiento constitucional otorgado por la Constitución de 2008, persistió una brecha significativa entre la normativa formal y su aplicación efectiva. A través del estudio de casos emblemáticos como “La Cocha I” y “La Cocha II”, se evidenció una jurisprudencia oscilante que limitó la autonomía jurisdiccional indígena. Asimismo, se constató que la justicia indígena ofreció ventajas como la accesibilidad cultural, la celeridad procesal y la legitimidad social, aunque también enfrentó dificultades en la coordinación interjurisdiccional y en la interpretación intercultural de los derechos. Se concluyó que la jurisdicción indígena representó un mecanismo con alto potencial para la garantía de derechos fundamentales, cuya efectividad dependió del diálogo intercultural y del fortalecimiento normativo e institucional.

Palabras clave: Jurisdicción indígena; derechos fundamentales; pluralismo jurídico.

Moisés David Lliguichuzhca Vera

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | moises.lliguichuzhca.94@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-6475-8863>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Abstract

This article critically examines Indigenous jurisdiction as a constitutional mechanism for the protection of fundamental rights in Ecuador. Through a legal and doctrinal analysis, it studies the recognition of Indigenous justice in the 2008 Constitution, its foundation in legal pluralism, and its effectiveness in intercultural contexts. The research reveals that, despite broad constitutional recognition, there is a significant implementation gap, evidenced by the fluctuating jurisprudence of the Constitutional Court in emblematic cases such as “La Cocha I” and “La Cocha II.” The analysis of constitutional rulings and comparative regulations reveals a tension between the constitutional pluralist model and institutional practices that tend to subordinate Indigenous jurisdiction to ordinary jurisdiction. While strengths such as cultural accessibility, procedural speed, and social legitimacy of Indigenous justice are identified, fundamental challenges persist in interjurisdictional coordination and the intercultural interpretation of rights. It is concluded that indigenous jurisdiction constitutes a potentially effective mechanism for the protection of fundamental rights in indigenous communities, but its effectiveness requires going beyond merely formal recognition through intercultural legal dialogue that respects normative diversity as a constitutional value.

Keywords: Indigenous jurisdiction; fundamental rights; legal pluralism.

Introducción

El reconocimiento de la jurisdicción indígena en los ordenamientos jurídicos de América Latina ha representado, sin duda, uno de los avances más significativos del constitucionalismo contemporáneo. Este fenómeno, sustentado en los principios del pluralismo jurídico, ha transformado de forma progresiva la concepción tradicional del Estado de derecho, históricamente configurado bajo una visión monista, en la que el Estado era el único ente legítimo para crear y aplicar normas jurídicas (Bermúdez, 2010). En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 especialmente en sus artículos 1, 57 y 171 marcó un punto de inflexión, al establecer un modelo de Estado plurinacional e intercultural que reconoce expresamente la coexistencia de diversos sistemas de justicia con igual jerarquía. Este cambio paradigmático reformuló la estructura normativa del país y abrió paso a una nueva comprensión del derecho desde la diversidad cultural.

En este marco, la presente investigación se propuso analizar la jurisdicción indígena como un mecanismo constitucional para la protección efectiva de los derechos fundamentales en Ecuador, abordando tanto su potencial como los obstáculos que han limitado su aplicación plena. Para ello, se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿En qué medida la jurisdicción indígena ha funcionado como un mecanismo eficaz para la protección de derechos fundamentales dentro de un modelo constitucional de pluralismo jurídico?

Con base en esta interrogante, se desarrolló un análisis jurídico-crítico que integró la normativa vigente, la jurisprudencia relevante y una revisión comparada con los modelos de justicia indígena en Bolivia, Colombia y México. Este enfoque permitió visibilizar no solo los avances normativos logrados, sino también las tensiones persistentes entre el reconocimiento formal de la jurisdicción indígena y su implementación práctica.

Aunque el artículo 171 de la Constitución otorga a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones y derecho propio, en la práctica subsisten importantes desafíos. Por un lado, persiste una brecha entre el marco jurídico y su apli-

cación real. Por otro, emergen tensiones entre la universalidad de los derechos humanos y la especificidad cultural, así como conflictos competenciales entre la justicia ordinaria y la indígena. Como advierte Grijalva (2011), a pesar de que la Constitución contempla un modelo de coordinación intercultural, las instituciones tienden a replicar dinámicas de subordinación, lo cual pone en entredicho la efectividad del pluralismo jurídico.

Desde esta perspectiva, la jurisdicción indígena no debe entenderse como un sistema antagónico a la garantía de derechos, sino como una vía legítima y culturalmente adaptada para su protección. De hecho, distintas investigaciones destacan sus ventajas: accesibilidad, celeridad, legitimidad social y un enfoque restaurativo del conflicto (Sánchez Botero, 2020; Villalobos, 2019). No obstante, también es necesario reconocer los retos que plantea su articulación con el sistema de justicia ordinario y la interpretación intercultural de los derechos.

En este sentido, la presente investigación busca aportar al fortalecimiento de un constitucionalismo pluralista que valore la diversidad normativa como un activo del Estado democrático. En un contexto global donde resurgen discursos de homogeneización cultural, resulta crucial reivindicar la riqueza de los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas. Tal como lo enfatiza el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (2012), el acceso a la justicia a través de estas estructuras no solo constituye un derecho fundamental, sino también una condición necesaria para consolidar un Estado verdaderamente plurinacional. Finalmente, siguiendo la propuesta de Santos (2018), este trabajo se inscribe en una apuesta por la “hermenéutica diatópica”, es decir, una forma de diálogo entre culturas jurídicas diversas, orientada a encontrar respuestas comunes ante desafíos compartidos en la protección de los derechos fundamentales.

Marco referencial

Definición de jurisdicción indígena desde la doctrina jurídica

En primer lugar, la jurisdicción indígena constituye un concepto complejo que ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, tanto en el ámbito académico como en el jurídico. Desde la perspectiva doctrinal, autores como Yrigoyen Fajardo (2018), la definen como la potestad de los pueblos indígenas de resolver conflictos y regular la vida social de sus comunidades conforme a su propio sistema normativo. Esta definición enfatiza la capacidad autónoma de las comunidades para administrar justicia según sus propias concepciones culturales y normativas.

Por su parte, Trujillo (2002), la conceptualiza como el conjunto de potestades y facultades constitucionales que poseen los pueblos indígenas para aplicar sus procedimientos propios para la resolución de conflictos internos. Esta visión resalta el carácter constitucional del reconocimiento de esta facultad, no como una concesión estatal, sino como un reconocimiento de derechos pre-existentes.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), en la sentencia N° 113-14-SEP-CC, ha definido la jurisdicción indígena como la potestad que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de resolver sus conflictos internos a través de sus autoridades tradicionales, aplicando su derecho propio y dentro de su ámbito territorial. Esta definición institucional subraya elementos esenciales como la autoridad tradicional, el derecho propio y la territorialidad como componentes fundamentales de esta jurisdicción (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Naturaleza y características fundamentales de la jurisdicción indígena

Al mismo tiempo, la jurisdicción indígena posee características distintivas que la diferencian de la justicia ordinaria. Según Villalobos (2019), la jurisdicción indígena se caracteriza por su enfoque colectivo, priorizando la dimensión comunitaria y colectiva del derecho y la justicia, a diferencia de la justicia ordinaria centrada en el individuo. Su funcionamiento se basa en la oralidad predominante, ya que sus procedimientos se desarrollan principalmente a través de la tradición oral, en contraste con el carácter mayoritariamente escrito del sistema judicial convencional. Además, se distingue por su inmediatez y celeridad, permitiendo procesos más expeditos que buscan resolver los conflictos de manera pronta para restaurar la armonía en la comunidad.

Su finalidad es eminentemente restaurativa, enfocándose en la reintegración del infractor y la recuperación del equilibrio social en lugar de imponer sanciones punitivas. Asimismo, se caracteriza por su flexibilidad procedimental, ya que no sigue un modelo único y rígido, sino que se adapta a las particularidades de cada comunidad y a las circunstancias específicas de cada caso. Finalmente, su legitimidad ancestral proviene de tradiciones históricas y culturales que preceden al Estado moderno, otorgándole una autoridad que emana de la cosmovisión propia de cada pueblo.

En cuanto a su naturaleza jurídica, se señala que la jurisdicción indígena constituye una manifestación del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, reconocido tanto en instrumentos internacionales como en constituciones nacionales. Este autor afirma que no se trata simplemente de una delegación de facultades estatales, sino del reconocimiento de una jurisdicción especial preexistente al Estado (Sánchez, 2015).

Relación entre pluralismo jurídico y jurisdicción indígena

Desde una perspectiva teórica, el pluralismo jurídico se erige como el principio fundamental que respalda el reconocimiento de la jurisdicción indígena. Según Boaventura de Sousa Santos, este concepto se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio geopolítico, lo que desafía la concepción tradicional del derecho basada en el monismo jurídico. Esta última ha sostenido históricamente que el Estado es el único ente legítimo para la creación y aplicación de normas jurídicas (Boaventura, 1995). En contraposición, el pluralismo jurídico plantea un enfoque más inclusivo, en el que distintos sistemas de justicia pueden operar simultáneamente sin estar subordinados a una única estructura estatal.

En Ecuador, la Constitución (2008), en el art. 171 establece de manera explícita un modelo de pluralismo jurídico al reconocer la coexistencia de diversas jurisdicciones. Este reconocimiento no se limita a una mera aceptación de prácticas jurídicas alternativas, sino que implica una transformación profunda en la estructura del sistema de justicia. En efecto, el pluralismo jurídico constitucionalizado supone un cambio de paradigma que no solo tolera otras formas de administración de justicia, sino que también establece un modelo de igualdad jerárquica entre sistemas distintos pero complementarios (Walsh, 2002). Así, el ordenamiento ecuatoriano otorga legitimidad a la jurisdicción indígena en igualdad de condiciones con la justicia ordinaria, consolidando el derecho propio de los pueblos indígenas dentro del marco estatal.

La interrelación entre el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena es innegable, ya que el primero constituye el sustento teórico y filosófico que valida la existencia de la segunda. En este sentido, el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena representa la materialización del pluralismo jurídico, transformándolo de una construcción teórica en una realidad jurídica efectiva (Ocampo & Antúnez, 2016). Sin embargo, su implementación no está exenta de obstáculos. Persisten dificultades tanto en la articulación entre los distintos sistemas de justicia como en la aplicación práctica de sus resoluciones.

En este contexto, la existencia de un marco normativo pluralista no garantiza por sí sola una convivencia armónica entre jurisdicciones. Como advierte Jaya (2024), el verdadero reto del pluralismo jurídico no radica únicamente en aceptar la diversidad de sistemas normativos, sino en la creación de mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre ellos. Estos mecanismos deben fundamentarse en el respeto mutuo y en la garantía de los derechos fundamentales, evitando la subordinación de un sistema sobre otro y promoviendo una verdadera integración dentro del Estado de derecho.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Análisis del reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), representa un hito significativo en el reconocimiento de la jurisdicción indígena. El artículo 171 establece explícitamente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Este reconocimiento constitucional conlleva diversas implicaciones de gran relevancia. En primer lugar, confiere un rango constitucional a las funciones jurisdiccionales ejercidas por las

autoridades indígenas, lo que implica un mandato imperativo y no simplemente una facultad discrecional. En segundo lugar, valida de manera explícita el derecho propio o consuetudinario indígena como una fuente jurídica legítima dentro del ordenamiento legal. Finalmente, establece los límites de esta jurisdicción, señalando que su ejercicio debe estar enmarcado dentro del respeto a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

En concordancia con el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 9 y 10, establece el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a conservar y fortalecer sus formas de convivencia y organización social, así como a ejercer su propia autoridad y aplicar su derecho consuetudinario. Este reconocimiento no se limita a un plano cultural o simbólico, sino que implica la validación constitucional de formas jurídicas propias, ancladas en la historia y cosmovisión de estos pueblos. En complemento, el artículo 171 refuerza este marco al reconocer que las autoridades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones y normas, dentro de su ámbito territorial. Asimismo, dispone que el Estado deberá garantizar el respeto a dichas decisiones y establecer mecanismos de coordinación con la justicia ordinaria. Ambos artículos, considerados de forma articulada, configuran un modelo de pluralismo jurídico que no solo tolera la diversidad normativa, sino que la incorpora como parte constitutiva del orden constitucional ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Diversos enfoques doctrinarios coinciden en que el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena en Ecuador no puede reducirse a una simple manifestación simbólica. Más bien, este reconocimiento representa una apuesta decidida por un modelo de justicia plural que reconfigura de manera sustancial la concepción clásica del Estado de derecho. Bajo esta perspectiva, se abandona la idea de un único sistema jurídico centralizado para dar paso a la validación de distintos órdenes normativos que coexisten en condiciones de igualdad. En esta línea, Nieto (2024), argumenta que el marco constitucional ecuatoriano incorpora mecanismos de justicia arraigados en principios culturales propios de los pueblos indígenas, otorgándoles legitimidad plena dentro del sistema jurídico nacional. Esta visión no solo amplía los márgenes de inclusión normativa, sino que cuestiona la tradición jurídica monista, proponiendo en su lugar una estructura estatal abierta a la diversidad y al diálogo intercultural como pilares de una justicia más equitativa y contextualizada.

Normas secundarias que regulan la aplicación de la justicia indígena

A pesar del claro mandato constitucional, Ecuador aún carece de una ley específica que regule detalladamente la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, lo que ha sido identificado como una deficiencia significativa por diversos autores (Llasag et al., 2020).

No obstante, existen algunas normas secundarias que abordan parcialmente esta temática:

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

El artículo 343 del COFJ reconoce la jurisdicción indígena y establece principios para su relación con la justicia ordinaria. El artículo 344 establece principios de justicia intercultural que deben ser observados por jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales en procesos que involucren a personas indígenas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en sus artículos 65 y 66, establece la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, definiendo requisitos y procedimientos específicos para su presentación y resolución. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 5, numeral 9, reconoce la interculturalidad como principio procesal, indicando que en toda actividad de la justicia penal deben considerarse los elementos culturales propios de cada persona, pueblo y nacionalidad para garantizar su adecuada comprensión. No obstante, como señala Guerra (2022), si bien estas normas secundarias representan avances importantes, siguen siendo insuficientes para lograr una coordinación efectiva entre los sistemas de justicia, lo que pone en evidencia la necesidad de una legislación específica que regule esta interacción.

Relación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria en el marco jurídico ecuatoriano

La interacción entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria en Ecuador se define por una tensión constante entre su reconocimiento constitucional y los desafíos que enfrenta en su implementación efectiva. En este sentido, el artículo 171 de la Constitución dispone estipula que el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, lo que establece un mandato claro de respeto y no interferencia. No obstante, en la práctica, esta disposición ha enfrentado obstáculos significativos, ya que la articulación entre ambos sistemas de justicia sigue siendo un punto de fricción, donde las dinámicas institucionales, los criterios jurisprudenciales y las interpretaciones normativas han generado conflictos en torno a la autonomía y los alcances de la jurisdicción indígena (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

No obstante, la Corte Constitucional, mediante la sentencia N° 113-14-SEP-CC (caso La Cocha), estableció una serie de parámetros que, según diversos autores, restringen de manera considerable la autonomía de la jurisdicción indígena. En dicha resolución, el alto tribunal determinó que los delitos contra la vida cometidos dentro de territorios indígenas deben ser juzgados por la justicia ordinaria, lo que implica una limitación en el ámbito material de competencia de la jurisdicción indígena. Esta interpretación ha generado un intenso debate, pues algunos sectores consideran que esta restricción contradice el reconocimiento constitucional del derecho propio de los pueblos indígenas, mientras que otros la justifican en función de la garantía de derechos fundamentales y la armonización con el sistema de justicia estatal.

Grijalva (2011), identifica tres modelos posibles de relación entre ambas jurisdicciones en el contexto ecuatoriano:

1. Modelo de subordinación: La jurisdicción indígena se concibe como subordinada a la ordinaria, siendo esta última la que define sus límites y alcances.
2. Modelo de competencias: Ambas jurisdicciones coexisten con ámbitos competenciales claramente delimitados, sin relaciones jerárquicas entre ellas.
3. Modelo de coordinación intercultural: Se establece un diálogo permanente entre jurisdicciones, reconociendo la igual jerarquía y buscando articulaciones basadas en el respeto mutuo.

De acuerdo con Grijalva, aunque la Constitución ecuatoriana establece de manera explícita un modelo de coordinación intercultural, en la práctica, tanto la institucionalidad como la jurisprudencia han operado bajo una lógica de subordinación. Esto ha generado una notable discrepancia entre el reconocimiento formal de la jurisdicción indígena y su aplicación efectiva dentro del sistema de justicia. En consecuencia, se evidencia una brecha estructural que limita la materialización del pluralismo jurídico, ya que las decisiones de la justicia indígena a menudo enfrentan obstáculos en su validación y ejecución dentro del marco normativo estatal (Grijalva, 2011).

Derechos Fundamentales en el Contexto Indígena

Definición y alcance de los derechos fundamentales desde la doctrina

Los derechos fundamentales constituyen la piedra angular de los sistemas constitucionales contemporáneos y adquieren características específicas cuando se analizan en el contexto de las comunidades indígenas. Desde la perspectiva doctrinal, los derechos fundamentales como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar (Ferrajoli, 2019).

En el contexto ecuatoriano, Ávila Santamaría (2019), sostiene que los derechos fundamentales son “aquellos derechos inherentes a la dignidad humana, reconocidos y garantizados por la Constitución, que buscan proteger valores esenciales como la libertad, la igualdad y la dignidad” (p. 56). Esta concepción se ve reforzada por el enfoque del “buen vivir” o “sumak kawsay” introducido en la Constitución de 2008, que amplía la comprensión tradicional de los derechos fundamentales para incluir dimensiones comunitarias y de armonía con la naturaleza.

El alcance de los derechos fundamentales en el contexto indígena debe considerar tanto la dimensión individual como la colectiva. Los derechos fundamentales en contextos indígenas no pueden entenderse exclusivamente desde una óptica individualista occidental, sino que deben incorporar la dimensión comunitaria y cultural propia de estas comunidades (Santos, 2018).

Derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución y tratados internacionales

La Constitución ecuatoriana (2008), reconoce un amplio catálogo de derechos colectivos para los pueblos y nacionalidades indígenas. El artículo 57 establece 21 derechos específicos, entre los que destacan:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras.
6. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad.
7. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, ratificado por Ecuador en 1998, constituye un instrumento fundamental que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este convenio establece, entre otros aspectos, el derecho a la consulta previa (artículo 6), el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo (artículo 7), y el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias (artículo 8).

Adicionalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de (2008), amplía significativamente el reconocimiento de derechos colectivos, incluyendo explícitamente el derecho a la libre determinación (artículo 3) y el derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones jurídicas (artículo 34).

Como señala el Centro de Derechos Económicos y Sociales (2016), el marco normativo internacional y constitucional sobre derechos colectivos indígenas constituye un sistema interrelacionado que debe interpretarse de manera integral y progresiva, privilegiando siempre la interpretación que mejor garantice su efectiva vigencia.

Importancia de la autodeterminación y acceso a la justicia para las comunidades indígenas

La autodeterminación representa un derecho fundamental de los pueblos indígenas, consagrado tanto en la Constitución ecuatoriana como en diversos instrumentos internacionales. En este sentido, Anaya (2005), la define como la facultad de los pueblos indígenas para decidir libremente sobre su condición política y orientar su desarrollo en los ámbitos económico, social y cultural, de acuerdo con sus propias aspiraciones. En Ecuador, este derecho se manifiesta a través de distintas dimensiones, tales como la autonomía política, territorial, cultural y jurídica. Cada una de estas facetas fortalece la capacidad de autogestión de los pueblos indígenas y permite que sus estructuras organizativas se sostengan en el tiempo.

Desde esta perspectiva, Llasag et al. (2020), sostiene que la jurisdicción indígena constituye una de las expresiones más significativas del derecho a la autodeterminación, ya que permite a los pueblos originarios resolver sus conflictos internos conforme a sus propias normas y procedimientos. Esto no solo refuerza su capacidad de autogobierno, sino que también garantiza que su sistema de justicia responda a valores, principios y tradiciones propias. Sin embargo, en la práctica, la articulación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria sigue enfrentando desafíos, especialmente en términos de reconocimiento y coordinación efectiva. De este modo, persisten tensiones entre el marco normativo estatal y la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas, lo que plantea un reto para la consolidación de un modelo de justicia verdaderamente pluralista.

Por otro lado, desde la perspectiva indígena, el acceso a la justicia adquiere particularidades que van más allá del simple acceso a los tribunales estatales. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2013), ha señalado que este derecho debe entenderse de manera integral, reconociendo no solo la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria, sino también la legitimidad de los sistemas propios de administración de justicia (ACNUDH, 2013). En este sentido, el acceso efectivo a la justicia implica garantizar que las decisiones de las autoridades indígenas sean respetadas por las instituciones estatales y que no se vean limitadas por criterios externos que desconozcan su legitimidad. No obstante, en la realidad, los pueblos indígenas enfrentan barreras que dificultan la aplicación de su derecho propio, lo que refuerza la necesidad de mecanismos de coordinación entre ambas jurisdicciones.

La relevancia de estos derechos se evidencia en diversos ámbitos, cada uno de ellos con un impacto significativo en la vida de las comunidades indígenas. En el aspecto cultural, garantizan la preservación y fortalecimiento de la identidad y la cosmovisión de cada pueblo, asegurando la continuidad de sus valores y tradiciones. Desde una perspectiva política, refuerzan el autogobierno y aseguran la participación activa en las decisiones que impactan a las comunidades, promoviendo un modelo de gobernanza más inclusivo.

En el ámbito jurídico, facilitan el acceso a una justicia que responde a las particularidades culturales y sociales de cada pueblo, evitando la imposición de modelos ajenos que no contemplan sus realidades. Por último, en la dimensión histórica, representan un acto de justicia y reparación

frente a siglos de exclusión, contribuyendo a la construcción de un marco de respeto y reconocimiento hacia los derechos de los pueblos indígenas, lo que resulta esencial para un verdadero proceso de reconciliación y justicia social.

Como señala el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (2012), el acceso a la justicia mediante sus propios sistemas jurisdiccionales no solo constituye un derecho esencial para los pueblos indígenas, sino que también es un elemento clave para la consolidación de un auténtico Estado plurinacional e intercultural. Este modelo, lejos de generar conflictos, debe verse como una oportunidad para fortalecer la diversidad jurídica y construir un marco normativo que integre de manera efectiva las distintas tradiciones legales presentes en el país. En este sentido, el reconocimiento de la justicia indígena no solo beneficia a los pueblos indígenas, sino que también contribuye a la consolidación de un sistema jurídico más equitativo e inclusivo, donde la diversidad cultural se convierte en un pilar fundamental del Estado de derecho (CODENPE, 2012).

Análisis de cómo la justicia indígena garantiza derechos fundamentales

La jurisdicción indígena, lejos de ser un sistema opuesto a la protección de los derechos fundamentales, puede actuar como un mecanismo efectivo para su garantía en contextos culturalmente diversos. Según Sánchez Botero (2020), la justicia indígena contribuye a esta protección a través de varios factores clave. En términos de accesibilidad geográfica y cultural, al operar dentro de las propias comunidades y en su idioma, elimina barreras que dificultan el acceso a la justicia ordinaria. Además, su celeridad y eficacia permiten resolver conflictos de manera más rápida, garantizando el derecho a una justicia sin dilaciones.

La contextualización cultural es otro aspecto fundamental, ya que sus decisiones consideran el entorno cultural específico, lo que facilita una comprensión más profunda de los casos. Asimismo, su enfoque restaurativo prioriza la restauración de relaciones sociales y la reintegración comunitaria, en contraste con los modelos punitivos. Por último, su legitimidad y aceptación social derivan del reconocimiento de las autoridades indígenas dentro de la comunidad, lo que fortalece el cumplimiento voluntario de sus decisiones y refuerza la cohesión social.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en la sentencia N° 134-13-EP/20, reconoció que la justicia indígena constituye una garantía institucional para la protección de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, particularmente su derecho a la identidad cultural y autonomía (p. 15).

No obstante, Grijalva (2021), advierte que la capacidad de la jurisdicción indígena para proteger derechos fundamentales no debe idealizarse, pues como todo sistema de justicia, presenta fortalezas y debilidades que deben analizarse críticamente.

Casos específicos en Ecuador sobre la aplicación de la jurisdicción indígena en la protección de derechos

La jurisprudencia ecuatoriana ofrece diversos casos que ilustran la aplicación de la jurisdicción indígena en la protección de derechos fundamentales. Uno de los más emblemáticos es el caso conocido como “La Cocha”, que ha sido objeto de dos sentencias de la Corte Constitucional:

1. Caso La Cocha I (Sentencia N° 0002-2003-CC): Este caso se originó tras un homicidio ocurrido en 2002 en la comunidad indígena La Cocha. Las autoridades indígenas, aplicando su derecho propio, sancionaron a los responsables con castigos físicos, indemnización económica y expulsión temporal de la comunidad. La Corte Constitucional, en un fallo histórico, reconoció la validez de estas decisiones y estableció el principio de non bis in idem, prohibiendo un nuevo juzgamiento por la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 0002-2003-CC, 2003).
2. Caso La Cocha II (Sentencia N° 113-14-SEP-CC): En 2010, otro homicidio en la misma comunidad llevó a un nuevo proceso por la justicia indígena. Sin embargo, la Corte Constitucional modificó su jurisprudencia anterior, determinando que los delitos contra la vida deben ser juzgados por la justicia ordinaria, lo que fue interpretado por muchos como un retroceso en el reconocimiento de la jurisdicción indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

La Sentencia No. 134-13-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador es un caso emblemático que aborda la interacción entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena. En esta sentencia, la Corte reconoció que la aplicación del derecho propio por parte de las autoridades indígenas en un conflicto por tierras constituía una expresión legítima de su jurisdicción, protegiendo así el derecho al territorio y a la autodeterminación de la comunidad. La Corte enfatizó que los jueces ordinarios deben limitarse a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena y declinar su competencia en favor de esta, sin examinar el contenido de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Según Llasag Fernández (2020), el análisis de estos casos revela una jurisprudencia constitucional oscilante que, si bien reconoce formalmente la jurisdicción indígena, tiende a restringirla en casos considerados graves, evidenciando las tensiones persistentes entre el reconocimiento formal y la implementación efectiva del pluralismo jurídico (Llasag et al., 2020).

Desafíos y conflictos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la aplicación de derechos humanos

La coexistencia de la jurisdicción indígena y la ordinaria plantea desafíos significativos en la aplicación de derechos humanos. Estos desafíos pueden clasificarse en varias categorías como los desafíos en la relación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria se presentan en di-

versas dimensiones. En el plano conceptual, surgen diferencias en la concepción de los derechos humanos, ya que mientras la tradición occidental enfatiza los derechos individuales, muchas cosmovisiones indígenas priorizan los derechos colectivos y la armonía comunitaria. Desde una perspectiva jurisdiccional, se generan conflictos sobre qué sistema debe conocer determinados casos, especialmente aquellos de gravedad o que trascienden los límites territoriales de las comunidades. En el ámbito procedimental, aparecen dificultades relacionadas con el reconocimiento mutuo de decisiones, la ejecución de resoluciones y la coordinación entre ambos sistemas. A nivel interpretativo, se plantea el reto de la interpretación intercultural de los derechos humanos, considerando tanto los estándares internacionales como las particularidades culturales de cada pueblo.

Uno de los debates más intensos se refiere a prácticas como los castigos físicos aplicados en algunas comunidades indígenas. Mientras algunos los consideran contrarios a la prohibición de tortura y tratos crueles, otros argumentan que deben interpretarse desde su propio contexto cultural, donde tienen funciones restaurativas y simbólicas.

Santos propone abordar estos conflictos desde lo que denomina “hermenéutica diatópica”, entendida como “un ejercicio de interpretación entre dos o más culturas con el objetivo de identificar preocupaciones isomórficas y respuestas diferentes a preocupaciones similares” (Santos, 2018). Este enfoque permitiría superar tanto el universalismo abstracto que impone valores occidentales como el relativismo cultural extremo que impide cualquier diálogo intercultural.

Como señala Walsh el verdadero desafío no consiste en elegir entre derechos humanos universales o diversidad cultural, sino en construir un diálogo intercultural que permita una comprensión enriquecida de los derechos humanos, nutrida por diversas tradiciones culturales y jurídicas (Walsh, 2002).

Legislación Comparada

Modelos de justicia indígena en países como Bolivia, Colombia y México

El reconocimiento y regulación de la justicia indígena varía significativamente entre diferentes países latinoamericanos, ofreciendo modelos diversos que resulta útil analizar comparativamente:

Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), contiene uno de los reconocimientos constitucionales más robustos de la región en cuanto a jurisdicción indígena. En su artículo 179, establece que la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades y goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y agroambiental. Este modelo ha sido valorado positivamente por elevar la jurisdicción indígena al mismo nivel constitucional, sin subordinarla formalmente a otra instancia del Estado.

No obstante, la aplicación práctica ha estado marcada por tensiones normativas e institucionales. La Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley 073 de 2010), si bien establece mecanismos de coordinación, ha sido objeto de críticas por imponer restricciones materiales, como la exclusión de ciertos delitos de la competencia indígena, y por crear procedimientos burocráticos que debilitan la autonomía efectiva de los pueblos indígenas. A pesar de ello, la experiencia boliviana es relevante para Ecuador en términos de reconocimiento expreso del mismo rango jerárquico, lo cual podría servir de base para avanzar hacia una mayor igualdad entre jurisdicciones en el plano institucional y simbólico.

Colombia

En Colombia, el artículo 246 de la Constitución de 1991 reconoce a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas y procedimientos propios. A diferencia del modelo boliviano, Colombia ha desarrollado un modelo jurisprudencial que otorga a la jurisdicción indígena un fuero especial, más que una jerarquía equivalente. La Corte Constitucional ha sido fundamental en este proceso, creando una doctrina sólida mediante sentencias como la T-496 de 1996, que introdujo cuatro criterios para determinar la competencia indígena: el factor personal (si las partes son indígenas), territorial, objetivo (la naturaleza del hecho) e institucional (la existencia de una autoridad legítima).

Este modelo ha permitido una flexibilidad interpretativa que se adapta a contextos diversos, y ha contribuido a fortalecer la autonomía indígena. Sin embargo, el hecho de que la validez de la jurisdicción dependa en gran medida de decisiones jurisprudenciales también genera incertidumbre jurídica, ya que no existe una norma única que delimite claramente el alcance de esta competencia. Para Ecuador, este modelo ofrece una lección importante: el desarrollo jurisprudencial activo puede ampliar los márgenes del pluralismo jurídico, incluso sin una reforma constitucional inmediata.

México

El modelo mexicano, consagrado en el artículo 2 de la Constitución (reforma de 2001), reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, siempre que respeten los derechos humanos, la dignidad de las mujeres y los principios constitucionales. A diferencia de Bolivia y Colombia, México adopta un modelo descentralizado, en el cual los estados federados tienen competencia para regular la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

Este enfoque ha generado experiencias muy dispares, dependiendo del estado, lo cual puede interpretarse como flexibilidad contextual pero también como falta de uniformidad nacional. Además, el requisito de sujeción a los principios constitucionales ha sido interpretado en muchos casos como una subordinación práctica, lo que reduce el margen de acción de las autoridades indígenas. Ecuador podría extraer de este modelo la importancia de establecer mecanismos locales

de coordinación, pero evitando los vacíos normativos y asegurando una protección uniforme de derechos en todo el territorio.

Análisis de estándares internacionales sobre jurisdicción indígena

Los principales estándares internacionales sobre jurisdicción indígena se encuentran en dos instrumentos fundamentales: el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Convenio 169 de la OIT según Guerrero (2019), establece en su artículo 8 que:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El artículo 9 agrega que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2010), establece en su artículo 34 que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Adicionalmente, diversos órganos de tratados de derechos humanos han desarrollado estándares relevantes sobre el reconocimiento de la jurisdicción indígena. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias como *Yatama vs. Nicaragua* (2005) y *Pueblo Saramaka vs. Surinam* (2007), ha sostenido que los Estados tienen la obligación de respetar los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas como una manifestación de su derecho a la autodeterminación. En este sentido, Anaya (2005), destaca que estos estándares internacionales no solo legitiman la existencia de sistemas normativos indígenas, sino que además imponen a los Estados el deber positivo de reconocerlos, respetarlos y garantizar su funcionamiento efectivo.

Comparación con el marco normativo ecuatoriano y análisis de buenas prácticas

Al comparar el marco normativo ecuatoriano con los modelos internacionales y regionales, se pueden identificar tanto fortalezas como áreas de mejora. Entre las fortalezas del modelo

ecuatoriano, destaca su reconocimiento constitucional amplio, ya que la Constitución de 2008 establece un reconocimiento explícito y detallado de la jurisdicción indígena. Además, presenta un enfoque basado en derechos humanos, pues el marco constitucional vincula la jurisdicción indígena con los derechos colectivos y la interculturalidad, garantizando su legitimidad dentro del ordenamiento jurídico. Asimismo, el control constitucional específico se manifiesta a través de la acción extraordinaria de protección, permitiendo revisar decisiones de la justicia indígena bajo parámetros constitucionales.

Metodología

La presente investigación se fundamentó en un tipo de estudio no experimental, dado que no existió manipulación deliberada de variables. En cambio, se analizaron los fenómenos jurídicos en su contexto natural, específicamente la jurisdicción indígena y su relación con la protección de derechos fundamentales en el marco constitucional ecuatoriano.

El enfoque aplicado fue cualitativo, orientado a la comprensión de la naturaleza jurídica de la jurisdicción indígena y su efectividad como mecanismo de protección de derechos fundamentales. Esta aproximación permitió analizar la complejidad del pluralismo jurídico en Ecuador, así como las tensiones y desafíos que surgieron en la coexistencia de sistemas normativos culturalmente diversos. Para ello, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica y documental de fuentes primarias y secundarias, incluyendo la normativa constitucional ecuatoriana, tratados internacionales, jurisprudencia relevante y doctrina especializada, haciendo uso de bases de datos científicas como REDALYC, SCIELO, DIALNET y LATINDEX, que aportaron significativamente a la rigurosidad académica de la investigación.

En cuanto al nivel de profundidad, la investigación fue descriptiva-explicativa. En su dimensión descriptiva, se caracterizaron los elementos constitutivos de la jurisdicción indígena, sus fundamentos constitucionales y sus procedimientos propios. En su dimensión explicativa, se analizaron las relaciones causales entre el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena y su impacto en la protección efectiva de derechos fundamentales en las comunidades indígenas.

Para la consecución de los objetivos planteados, se aplicaron tres métodos de investigación jurídica. En primer lugar, el método inductivo-deductivo permitió partir del análisis de casos específicos de aplicación de la jurisdicción indígena (como los emblemáticos casos “La Cocha I” y “La Cocha II”) para formular conclusiones generales sobre su efectividad como mecanismo de protección de derechos. Por otra parte, a través del método deductivo, se partió de principios constitucionales generales sobre plurinacionalidad y pluralismo jurídico para analizar su concreción en los sistemas de justicia indígena.

El método analítico-sintético resultó fundamental para descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos, analizando separadamente conceptos como jurisdicción indígena, derechos fundamentales, pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional, para posterior-

mente recomponerlos en una visión integral que permitió comprender sus interrelaciones y dinámicas. Este método fue particularmente útil en el análisis de sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con la jurisdicción indígena.

Se implementó también el método histórico-jurídico para examinar la evolución del reconocimiento de la jurisdicción indígena en el constitucionalismo ecuatoriano, desde su limitada presencia en constituciones anteriores hasta su amplio reconocimiento en la Constitución de 2008, contextualizando este desarrollo en el marco de las luchas sociales y reivindicaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El método dogmático-jurídico permitió abordar la investigación desde la perspectiva formal del derecho, analizando el marco normativo que regula la jurisdicción indígena tanto a nivel constitucional como en la legislación secundaria, identificando lagunas y contradicciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la coordinación entre sistemas de justicia.

Finalmente, se utilizó el método comparativo para contrastar el modelo ecuatoriano de reconocimiento de la jurisdicción indígena con los modelos implementados en otros países latinoamericanos como Bolivia, Colombia y México, identificando similitudes, diferencias y posibles buenas prácticas que pudieran enriquecer el sistema ecuatoriano.

En cuanto a las técnicas de investigación, se empleó principalmente la revisión bibliográfica-documental, utilizando como instrumentos fichas bibliográficas, hemerográficas y de contenido que permitieron sistematizar la información recopilada de diversas fuentes como libros especializados, artículos científicos, tesis doctorales, normativa nacional e internacional, jurisprudencia y documentos oficiales. Esta técnica fue complementada con el análisis jurisprudencial de casos emblemáticos relacionados con la aplicación de la jurisdicción indígena y su impacto en la protección de derechos fundamentales.

El procedimiento metodológico se desarrolló en tres fases principales, correspondientes a los objetivos específicos planteados: la primera fase se centró en la conceptualización teórica de la jurisdicción indígena y los derechos fundamentales; la segunda fase abordó el análisis del marco normativo constitucional en materia de justicia indígena; y la tercera fase se enfocó en establecer la relación entre la aplicación de los mecanismos de justicia indígena y la protección efectiva de derechos fundamentales, identificando tanto logros como desafíos pendientes.

Desarrollo

El análisis realizado permite presentar tres ámbitos de resultados relacionados con la jurisdicción indígena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales: su reconocimiento en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, la evolución jurisprudencial de su interpretación, y su efectividad en la protección de derechos desde una perspectiva comparada.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce explícitamente la jurisdicción indígena en su artículo 171, otorgándole rango constitucional y estableciendo un mandato imperativo para su respeto y aplicación. Este artículo dispone que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Asimismo, establece que las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Este reconocimiento constitucional se complementa con el artículo 57, que consagra un amplio catálogo de derechos colectivos para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, particularmente el numeral 10 que reconoce el derecho a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario”. El análisis doctrinal confirma que este modelo constitucional, como señala Walsh (2002), supone un “cambio de paradigma en la concepción misma del Estado de derecho y la justicia”, trascendiendo la mera tolerancia de formas alternativas de administración de justicia para establecer un modelo de igualdad jerárquica entre jurisdicciones distintas pero complementarias.

El estudio de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana evidencia un enfoque oscilante respecto a la interpretación y alcance de la jurisdicción indígena. Los casos emblemáticos conocidos como “La Cocha I” (Sentencia N° 0002-2003-CC) y “La Cocha II” (Sentencia N° 113-14-SEP-CC), resultan particularmente relevantes para comprender esta evolución contradictoria. En el primer caso, la Corte Constitucional estableció un precedente favorable al reconocimiento de la jurisdicción indígena, reconociendo la validez jurídica de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas dentro de su ámbito competencial y estableciendo el principio de *non bis in idem*, prohibiendo explícitamente un nuevo juzgamiento por parte de la justicia ordinaria sobre un asunto ya resuelto por la justicia indígena.

Por otro lado, la jurisprudencia posterior, representada por “La Cocha II”, modificó sustancialmente esta posición inicial. La Corte determinó que los delitos contra la vida, aun cuando ocurran dentro de comunidades indígenas, deben ser juzgados por la justicia ordinaria. Esta modificación jurisprudencial constituye, siguiendo a Bravo (2015), una restricción significativa al ámbito material de la jurisdicción indígena, limitando su ejercicio a asuntos considerados de menor gravedad, lo que evidencia tensiones persistentes entre el reconocimiento constitucional y la implementación efectiva del pluralismo jurídico.

Es así que, el análisis comparativo con marcos normativos de la región sitúa a Ecuador en una posición intermedia respecto al reconocimiento y garantía de la jurisdicción indígena. Bolivia presenta una Constitución que establece explícitamente la igual jerarquía entre jurisdicciones (art. 179), mostrando mayor contundencia que el modelo ecuatoriano. Colombia exhibe un desarrollo jurisprudencial más amplio en materia de criterios claros para determinar la competencia de la jurisdicción indígena, aspecto en que Ecuador muestra un déficit. México implementa una

regulación descentralizada a nivel de estados federados, mientras Ecuador ha optado por un reconocimiento constitucional unitario, pero con deficiencias en su desarrollo normativo secundario.

La investigación documental, siguiendo a Ubillos (1997), identifica cuatro mecanismos específicos mediante los cuales la jurisdicción indígena contribuye a la protección efectiva de derechos fundamentales. En primer lugar, destaca la accesibilidad cultural y geográfica, pues la jurisdicción indígena opera en el propio idioma y contexto cultural de las comunidades, eliminando barreras lingüísticas y culturales que frecuentemente dificultan el acceso a la justicia ordinaria. Esta característica resulta particularmente relevante en territorios geográficamente aislados donde la presencia institucional del Estado es limitada o inexistente.

Un segundo mecanismo identificado es la celeridad y eficacia procesal. Los procedimientos de resolución de conflictos en la justicia indígena se caracterizan por su expeditividad en comparación con los procesos de la justicia ordinaria, contribuyendo a la protección del derecho a una justicia sin dilaciones indebidas, reconocido tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, el enfoque restaurativo constituye el tercer mecanismo relevante. La justicia indígena prioriza la restauración de la armonía comunitaria y la reintegración del infractor, distanciándose del modelo predominantemente punitivo de la justicia ordinaria. Este enfoque presenta mayor efectividad potencial en términos de rehabilitación social y prevención de reincidencia, protegiendo tanto derechos individuales como colectivos.

Finalmente, la legitimidad social emerge como el cuarto mecanismo identificado. Las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas alcanzan mayor reconocimiento y cumplimiento voluntario por parte de los miembros de la comunidad, fundamentándose en valores culturales compartidos y en el reconocimiento ancestral de la autoridad que las emite. Esta legitimidad refuerza la eficacia de la protección de derechos y contribuye a la cohesión social dentro de las comunidades indígenas.

Los resultados de esta investigación reflejan la complejidad de la jurisdicción indígena como un mecanismo constitucional destinado a la protección de derechos fundamentales en Ecuador. A lo largo del análisis, se han identificado tanto su enorme potencial como las limitaciones que aún enfrenta en su implementación. Si bien el artículo 171 de la Constitución de 2008 marca un avance significativo hacia el pluralismo jurídico, los hallazgos evidencian que su aplicación efectiva aún presenta desafíos importantes.

Como señala Walsh (2002), el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena supone un cambio de paradigma en la concepción del Estado de derecho, promoviendo un modelo donde distintas jurisdicciones coexisten en condiciones de igualdad. En línea con esta perspectiva, Nieto (2024), afirma que este reconocimiento no es meramente declarativo, sino que redefine la estructura misma del Estado plurinacional. Sin embargo, el análisis jurisprudencial realizado en torno a los casos “La Cocha I” y “La Cocha II” pone de manifiesto la existencia de una brecha en-

tre la normativa y su implementación real. En este sentido, Grijalva (2011), advierte que, aunque la Constitución ecuatoriana establece un modelo de coordinación intercultural, en la práctica, la institucionalidad y la jurisprudencia han tendido a imponer un modelo de subordinación (p. 145). A esto se suma la ausencia de una ley específica que regule la coordinación entre jurisdicciones, una deficiencia señalada por Llasag et al. (2020), que dificulta aún más la materialización del pluralismo jurídico.

En cuanto a la efectividad de la jurisdicción indígena como un mecanismo de protección de derechos, los resultados de este estudio refuerzan lo señalado por Sánchez Botero (2020). Entre los factores que contribuyen a su eficacia se destacan la accesibilidad cultural y geográfica, la rapidez en la resolución de conflictos, la contextualización de los procesos judiciales y su enfoque restaurativo. Además, la Corte Constitucional, en la sentencia N° 134-13-EP/20, ha reconocido que la justicia indígena es una garantía institucional para la protección de derechos colectivos, en particular del derecho a la identidad cultural y la autonomía.

No obstante, es importante evitar una idealización acrítica de los sistemas de justicia indígena. Como advierte Grijalva (2021), su funcionamiento no está exento de desafíos, los cuales pueden clasificarse en distintas dimensiones según Camargo y Martínez (2018). Entre ellos, destacan las diferencias conceptuales en torno a los derechos, los conflictos jurisdiccionales en la delimitación de competencias, los desafíos procedimentales en el reconocimiento mutuo de decisiones y la necesidad de una interpretación intercultural de los derechos humanos. Estas tensiones reflejan la complejidad de la convivencia entre sistemas normativos distintos dentro de un mismo marco estatal.

El análisis comparativo sitúa a Ecuador en una posición intermedia en relación con los modelos regionales de pluralismo jurídico. A diferencia de Bolivia, cuya Constitución establece con claridad la igualdad jerárquica entre jurisdicciones, el caso ecuatoriano carece de una disposición con la misma contundencia. En comparación con Colombia, Ecuador presenta un menor desarrollo jurisprudencial en esta materia, una observación previamente señalada por Noguera y Criada (2011). Asimismo, frente al modelo descentralizado de México, descrito por Nakamura y Quiroz (2022), Ecuador ha optado por un reconocimiento constitucional unitario, aunque con deficiencias en su aplicación territorial.

Estos hallazgos refuerzan la necesidad de avanzar hacia lo que Santos (2018), denomina hermenéutica diatópica, un proceso de interpretación entre culturas jurídicas diversas que permita identificar puntos en común y generar respuestas adaptadas a cada contexto. Como señala Jaya (2024), el verdadero reto no radica únicamente en reconocer la diversidad de sistemas normativos, sino en establecer mecanismos de coordinación efectivos basados en el respeto mutuo y el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Las implicaciones prácticas de esta investigación son diversas. En primer lugar, resulta urgente el desarrollo de una legislación que regule la articulación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena, una necesidad en la que coincide Guerra (2022). En segundo lugar, es fun-

damental promover una interpretación constitucional más progresista que supere enfoques restrictivos, como el adoptado en “La Cocha II”, criticado por Añazco (2020), por representar un retroceso en el reconocimiento de la justicia indígena. Finalmente, siguiendo a Ocampo y Antúnez (2016), se destaca la importancia de convertir el pluralismo jurídico en una realidad operativa mediante el fortalecimiento institucional y el fomento de un diálogo intercultural continuo.

Conclusión

La presente investigación permite establecer una serie de conclusiones significativas respecto a la jurisdicción indígena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales en Ecuador. El reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena en la Constitución ecuatoriana de 2008 constituye un avance normativo trascendental en la construcción de un Estado plurinacional e intercultural. Este reconocimiento trasciende el plano meramente declarativo para establecer un mandato imperativo que redefine la concepción tradicional del Estado de derecho, incorporando el pluralismo jurídico como elemento constitutivo del ordenamiento constitucional. El artículo 171, complementado por el catálogo de derechos colectivos del artículo 57, configura un marco normativo potencialmente transformador de las relaciones entre el Estado y los pueblos originarios.

No obstante, el análisis jurisprudencial revela una brecha significativa entre el reconocimiento constitucional formal y su implementación efectiva. La evolución contradictoria evidenciada en los casos “La Cocha I” y “La Cocha II” demuestra las dificultades persistentes para consolidar una interpretación constitucional que respete plenamente la autonomía jurisdiccional indígena. La tendencia jurisprudencial restrictiva, particularmente respecto al ámbito material de esta jurisdicción, evidencia resistencias institucionales para la plena operatividad del pluralismo jurídico constitucionalmente reconocido.

El análisis comparativo con otros modelos latinoamericanos sitúa a Ecuador en una posición intermedia, con un reconocimiento constitucional amplio, pero con deficiencias tanto en su desarrollo jurisprudencial como en su implementación normativa secundaria. La ausencia de una ley específica que regule la coordinación entre jurisdicciones constituye una limitación significativa para la efectividad del sistema.

Los mecanismos identificados mediante los cuales la jurisdicción indígena contribuye a la protección de derechos fundamentales -accesibilidad cultural y geográfica, celeridad procesal, enfoque restaurativo y legitimidad social- permiten concluir que este sistema jurídico, lejos de constituir un riesgo para los derechos fundamentales, puede actuar como un mecanismo particularmente eficaz para su garantía en contextos culturalmente diversos. La jurisdicción indígena ofrece soluciones adaptadas a realidades específicas donde la justicia ordinaria frecuentemente enfrenta limitaciones de accesibilidad, eficacia y legitimidad.

Finalmente, la investigación permite concluir que la consolidación de la jurisdicción indígena como mecanismo efectivo de protección de derechos fundamentales requiere: a) el desarrollo de una legislación específica que regule la coordinación entre jurisdicciones; b) el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades indígenas; c) la evolución jurisprudencial hacia interpretaciones que respeten la autonomía jurisdiccional indígena; y d) la promoción de un diálogo intercultural que permita la construcción de criterios compartidos para la interpretación de derechos fundamentales en contextos de diversidad cultural.

En síntesis, la jurisdicción indígena constituye un componente esencial del constitucionalismo pluralista ecuatoriano, con un potencial significativo para la protección de derechos fundamentales, cuya plena realización requiere superar la brecha entre reconocimiento formal e implementación efectiva mediante un diálogo intercultural genuino que reconozca la diversidad jurídica como un valor constitucional y no como una anomalía a superar.

Referencias

- ACNUDH. (2013). Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. <https://n9.cl/bpuxgr>
- Anaya, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Investigaciones Sociales.
- Añazco, N. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha 2"*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Ávila, R., & Ávila, R. (2019). *La utopía del oprimido: los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Biblioteca Hernán Malo González.
- Bermúdez, S. (2010). *El Convenio 169 de la OIT y su recepción en el derecho interno ecuatoriano*. Universidad del Azuay.
- Boaventura, S. (1995). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (28).
- Bravo, R. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrillo, Y., & Cruz, J. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Juris*, 11(23), 155-188.
- CODENPE. (2012). *Construyendo el Estado Plurinacional: Legislación para Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador*.
- Comité de Derechos y Culturales. (2016). *Informe sobre los períodos de sesiones 57o, 58o y 59o*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2003). Sentencia No. 0002-2003-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC.
- Ferrajoli, L. (2019). Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica. *La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización*, (18).
- Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Fundación Rosa Luxemburg.
- Guerra, J., Guitiérrez, A., Ortega, L., Romero, M., Penagos, I., & Vanegas, R. (2022). *Proyecto Capstone Intermaestrías para la formulación de una estrategia de gestión territorial para la reincorporación, orientada a la consolidación de los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación. Agenda para la reincorporación y la normalización*. Universidad Externado de Colombia.
- IC de Derechos. (2010). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Revista de Paz y Conflictos*, (3), 171-181.
- Jaya, V. (2024). El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, (1).
- La Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional del Ecuador.
- Ley de Deslinde Jurisdiccional. (2010). Ley N 073.
- Llasag, R., Tello, K., & Zapata, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Cahiers des Amériques latines*, 94, 157-174.
- Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Defensor del Pueblo.
- Nakamura, L., & Quiroz, A. (2022). *La constitución mexicana y la problemática con la autonomía de Cherán-Michoacán*. Misión Jurídica.
- Nieto, K. (2024). Del pluralismo liberal al constitucionalismo intercultural. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, (1).
- Noguera, A., & Criada, M. (2011). *La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina*. Estudios Socio-Jurídicos.
- Ocampo, E., & Antúnez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador el constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, (44).
- Salgado, Á. (2013). *Derechos humanos y género*. Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Sánchez, M. (2015). *Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar SEDE Ecuador.
- Santos, B. D. S. (1997). *Pluralismo jurídico y jurisdicción especial indígena*. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
- Santos, B. (2018). *Introducción a las Epistemologías del Sur*. Morata.
- Trujillo, J. (2002). *Estatuto de Roma y Constitución ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ubillos, J. (1997). *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Villalobos, R. (2019). *Interculturalidad. Práctica y representaciones de la Otredad entre docentes de escuelas indígenas del Istmo de Tehuantepec*. Universidad Pedagógica Nacional.

Walsh, C. (2002). Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico. *Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas*, (36).

Yrigoyen, R. (2018). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho*, (30).

Autores

Moisés David Llguichuzhca Vera. Es un destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.